

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No. 2021-00275, viene rechazada del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla y se encuentra para su estudio. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 30 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Se observa que el domicilio del demandado, señor WILFREDO BUSTILLO VILLALBA, se ubica en la Carrera 6, No. 0-40, Barrio San José San Juan Nepomuceno (Bolívar), siendo competente para conocer de este asunto un Juzgado Promiscuo de Familia de ese municipio, por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º. Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de San Juan Nepomuceno (Bolívar), o en su defecto, a la Juzgado Promiscuo de Familia en turno, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de familia de dicho municipio. Por secretaría, comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d7077d2faa24534af5cb302402e9b7e33c07fb38974154a730d71334e9cc53**
Documento generado en 30/06/2021 04:28:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>